Núm. 62. Sábado 15 de Marzo de 1941. 25 cénts. de pts.

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Franqueo concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 50 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 35 pesetas al año.
Particulares, 35 pesetas al año y 17'50 al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

SORIA.—Imprenta provincial.

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

### CIRCULAR NÚM. 106.

La Subsecretaría de la Presidencia del Gobierno, en comunicación de 24 de Febrero próximo pasado, dice a este departamento, lo que sigue:

«Con fecha 15 de Enero próximo pasado, se dijo por esta Presidencia del Gobierno al Subsecretario de Obras públicas, lo siguiente:=«Al acusar recibo a V. I. de su escrito fecha 9 del actual, en relación con la propuesta de la Compañía Nacional de los Ferrocarriles del Oeste, en el sentido de que exceptúa del cumplimiento de las órdenes de 25 de Noviembre y 6 de Diciembre del pasado año, a las fondas de las estaciones de dicha empresa, por lo que se refiere al servicio de comidas a la llegada de los trenes que se verifica después del horario previsto; esta Presidencia ha resuelto autorizar el servicio de almuerzos y cenas pasadas las horas fijadas en aquellas disposiciones, siempre que se trate de viajeros y personal empleado y en atención a que el horario de fondas y cantinas está supeditado a la llegada de los trenes de referencia.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 11 de Marzo de 1941.

El Gobernador,
857 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

---

### CIRCULAR NÚM. 107.

**Secretaría de Orden público**

El decreto de 25 de Enero próximo pasado, que estableció la intervención de este Ministerio y amplió la de los Gobernadores civiles en la constitución y funcionamiento de las Asociaciones, excluye de este nuevo régimen las de carácter cooperativo, habiendo surgido con este motivo la duda de si esta excepción comprende también las de Montepíos y Mutualidades que tienen por objeto el cumplimiento de fines de previsión.

El atento examen de estas tres modalidades de asociación evidencia la analogía de su estructura formal y la estrecha relación que mantienen entre sí las ideas de cooperación, mutualidad y ahorro, resultantes del consorcio de fuerzas individuales para la creación de instrumentos de crédito; y ello induce a la conclusión lógica de que, exceptuadas de las disposiciones de aquel decreto las Asociaciones cooperativas, lo están implícitamente también las Mutualidades y Montepíos, en virtud del principio de que, donde existe la misma razón debe aplicarse la misma regla de derecho, y además, porque la regulación de estos servicios sociales está atribuída por la legislación vigente al Ministerio de Trabajo, sin que, respecto a los mismos, incumba al de la Gobernación otras funciones que las de tipo político y gubernativo que debe cumplir con toda clase de entidades y corporaciones.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, a fin de que las Mutualidades y Montepíos tengan en cuenta que continúa vigente en su integridad la orden de 4 de Diciembre de 1940, con arreglo a la cual corresponde a la Dirección general de Previsión la función administrativa referente a la aprobación, funcionamiento, fomento y vigilancia de los Montepíos y Mutualidades.

Soria 11 de Marzo de 1941.

El Gobernador,
859 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

M.C.D. 2022

CIRCULAR NÚM. 108.

*Asociaciones*

Siendo varias las Asociaciones que no han remitido a este Gobierno civil la documentación completa, interesada en el decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 25 de Enero de 1941, insertado en el *Boletin oficial* de la provincia núm. 36, fecha 13 de Febrero del corriente año, y habiendo transcurrido el plazo dado para la presentación de la citada documentación, se les hace saber que si en el plazo de quince días contados a partir de la publicación de esta circular en el *Boletin oficial* de la provincia, no cumplen los requisitos que se previenen en los artículos 4.º y 5.º del mencionado decreto, se considerarán extinguidas, cancelándose los asientos respectivos en el libro de Registro y dándose a sus bienes el destino legal que proceda.

Asimismo hago saber, que el citado decreto en su artículo 9.º, dispone que el incumplimiento de las disposiciones dictadas en el mismo, lleva aparejada la falta de personalidad jurídica y que podrán ser castigados con sanciones gubernativas las personas individuales infractoras.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, a fin de que por los Sres. Alcaldes se haga llegar a conocimiento de todas las Asociaciones que radiquen en el término municipal.

Soria 11 de Marzo de 1941.

El Gobernador,

858 REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.

GOBIERNO DE LA NACION

## MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Para ordenar la concesión de los préstamos de Nupcialidad establecidos por decreto de 22 de Febrero de 1941 y haciendo uso de la autorización concedida por el artículo 10 de la referida disposición,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer.

Artículo 1.º Los préstamos de Nupcialidad establecidos por decreto de 22 de Febrero de 1941 se concederán por la Comisión permanente del Instituto Nacional de Previsión, a propuesta de la Caja Nacional de Subsidios familiares y su entrega en el acto mismo de contraerse el matrimonio o al justificarse documentalmente su celebración.

Art. 2.º Podrán solicitar estos préstamos los trabajadores varones asegurados en el Régimen obligatorio de Subsidios familiares que reúnan las condiciones siguientes:

*a*) Que sean solteros y tengan en la fecha de celebración del matrimonio menos de 30 años de edad.

*b*) Que contraigan matrimonio con mujer también soltera y menor de 25 años de edad; y

*c*) Que el importe total de sus ingresos por todos conceptos sea inferior a seis mil pesetas anuales.

Art. 3.º También podrán concederse préstamos a las mujeres cuando concurran las siguientes circunstancias:

*a*) Que hayan trabajado durante nueve meses como mínimo en los dos años anteriores a la fecha de celebración del matrimonio.

*b*) Que ambos contrayentes sean solteros. La mujer menor de 25 años y el varón menor de 30 años.

*c*) Que los ingresos totales de los futuros cónyuges no excedan de seis mil pesetas anuales.

*d*) Que la solicitante se comprometa a renunciar a su ocupación laboral y a no tener otra igual o análoga en tanto su esposo no se encuentre en situación de parado forzoso o incapacitado para el trabajo.

Art. 4.º Sólo podrá concederse un préstamo a cada matrimonio.

Art. 5.º La cuantía de los préstamos de Nupcialidad será la siguiente:

Si el beneficiario es el varón, 2.500 pesetas.

Si la beneficiaria es mujer, 5.000 pesetas.

Art. 6.º Los préstamos de Nupcialidad disfrutarán de la bonificación del 25 por 100 del saldo pendiente de pago por cada hijo nacido dentro del matrimonio e inscrito en el Registro civil, siempre que continúen vivos los anteriores. Al nacimiento del cuarto hijo, si concurre la expresada circunstancia de supervivencia, se cancelará totalmente el préstamo.

Art. 7.º En igualdad de circunstancias disfrutarán de preferencia para obtener préstamos de Nupcialidad:

*a*) Las mujeres que se comprometan a dejar su ocupación habitual y dentro de este grupo aquéllas cuyo puesto de trabajo pueda ser ocupado por varón.

*b*) Quienes tengan a su cargo padres sexagenarios y preferentemente si éstos no fuesen beneficiarios del Régimen de Subsidios de vejez.

*c*) Los que amparen en el nuevo hogar a hermanos menores de edad o familiares hasta el segundo grado que se hallaren impedidos para el trabajo; y

*d*) Los solicitantes con menor salario en el momento de contraer matrimonio.

Art. 8.º Los beneficiarios de préstamos de Nupcialidad quedan obligados a destinar su importe a la constitución del hogar familiar, sin que puedan aplicarlo a otras atenciones.

Deberán conservar a disposición de la Caja Nacional los justificantes de inversión del préstamo.

Art. 9.º La Caja Nacional distribuirá por provincias la cantidad que anualmente se fije para préstamos, en proporción al número de matrimonios que en el año anterior se hubieren verificado en cada una de éllas. El cupo de préstamos provincial se distribuirá equitativamente por meses.

El número de préstamos a conceder por provincia y mes se hará público al principio de cada año.

Art. 10. La solicitud y concesión de préstamos de Nupcialidad se ajustará a los siguientes trámites:

*a*) La Caja Nacional de Subsidios familiares anunciará en cada provincia, con dos meses de antelación los concursos para la concesión de préstamos.

M.C.D. 2022

*b)* Los aspirantes formularán sus solicitudes utilizando al efecto los impresos oficiales que le facilitará la Delegación provincial de Subsidios familiares. Las instancias habrán de presentarse dentro del mismo mes en que el anuncio se publique.

*c)* Los préstamos se concederán provisionalmente dentro de los 20 días posteriores a la terminación del plazo de admisión de solicitudes.

*d)* La adjudicación se elevará a definitiva si los beneficiarios acreditan documentalmente antes de la celebración del matrimonio los extremos y circunstancias declarados en su petición; y

*e)* La concesión del préstamo quedará sin efecto si el matrimonio no se celebra en los tres meses siguientes a aquel para que fué concedido.

Art. 11. Dado el carácter eminentemente social y de protección familiar de estos préstamos no devengarán interés alguno.

Art. 12. El reintegro o amortización del préstamo se verificará mediante la entrega a la Caja Nacional de Subsidios familiares de cantidades mensuales equivalentes al uno por ciento del importe total del mismo.

Puede acordarse la suspensión de las entregas mensuales por plazo de seis meses en los períodos posteriores a cada parto a petición del interesado.

Art. 13. La Caja Nacional podrá destinar a la amortización de los préstamos de Nupcialidad el importe de los Subsidios familiares que devenguen los prestatarios.

Art. 14. El importe de los préstamos otorgados y no hechos efectivos y los excedentes resultantes de la distribución anual se dedicarán a nuevos préstamos dentro de las normas generales mediante concursos extraordinarios entre aquellos solicitantes que se propongan contraer matrimonio en las fechas solemnes que se señalen.

Art. 15. La Caja Nacional podrá anular el préstamo concedido y obligar a los beneficiarios a la restitución de la cantidad que reste por amortizar, o en su caso, a la indemnización correspondiente:

*a)* Cuando posteriormente a su concesión se compruebe que han falseado los requisitos y circunstancias que determinaron su concesión.

*b)* Cuando se acredite debidamente que su importe no fué aplicado exclusivamente a la constitución del hogar.

*c)* En caso de separación de los cónyuges; y

*d)* Por incumplimiento de las obligaciones contraídas o por demora en los reintegros durante tres meses consecutivos.

Art. 16. Los acuerdos adoptados en esta materia por el Instituto Nacional de Previsión o sus Delegaciones podrán recurrirse en término de 15 días hábiles a contar de la fecha de la notificación ante la Dirección general de Previsión que resolverá en única instancia.

Los escritos se presentarán en las oficinas del organismo que adoptó el acuerdo, la cual lo elevará con su informe a la Dirección general en plazo de cinco días.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 7 de Marzo de 1941.—BENJUMEA BURIN.—Ilmo. señor Director general de Previsión.

(*B. O.* del E. del día 11.)

---

## ADMINISTRACION DE PROPIEDADES
### Y CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL.—PROVINCIA DE SORIA

El *Boletin oficial* del Estado núm. 66, de 7 de los corrientes, publica la siguiente

«Orden de 5 de Marzo de 1941 por la que se regula el servicio establecido en el artículo 17 de la ley de 16 de Diciembre de 1940 y orden ministerial de 11 de Febrero próximo pasado y se señalan los modelos a que han de ajustarse las oficinas correspondientes en su cumplimiento.

Ilmos. Sres.: Para la mejor ordenación del servicio establecido por el artículo 17 de la ley de 16 de Diciembre de 1940 y orden ministerial de 11 de Febrero del año actual, este Ministerio se ha servido disponer:

1.° Por las Delegaciones de Hacienda se designará uno o más funcionarios de los adscritos a las respectivas Administraciones de Propiedades y Contribución territorial, como dependencia a la que corresponde el servicio, para que, constituyéndose oportunamente en las Abogacías del Estado, procedan a relacionar, por duplicado, conforme al modelo adjunto, todas las fincas urbanas y rústicas cuyo dominio se transmita y todas las obras nuevas que se declaren, en virtud de los documentos de toda clase que se presenten para la liquidación del impuesto de derechos reales.

Una vez incluídas en la relación las fincas correspondientes, se procederá por los mismos funcionarios a extender al pie del documento, y conforme al modelo también adjunto, la nota exigida por el artículo 17 de la ley de Reforma tributaria, que será suscrita, en la propia Abogacía del Estado, por el Administrador de Propiedades y Contribución territorial o por el funcionario en quien delegue.

La formación de la relación y la extensión de la nota se realizarán puntualmente, de modo que no sufran demora la devolución de los documentos a los interesados.

2.° Las oficinas liquidadoras del impuesto de derechos reales en los partidos, al dar cumplimiento, como dispone la orden ministerial de 11 de Febrero pasado, a lo ordenado en el párrafo segundo del artículo 17 de la ley de Reforma tributaria, lo harán por duplicado y según los modelos que para la relación y para la nota se señalan en el número primero de esta orden; y

3.° Las Administraciones de Propiedades y Contribución territorial retendrán, a los efectos de esta contribución, uno de los ejemplares de las relaciones, procediendo al cambio de nombre de los propietarios de las fincas en éllas comprendidos, y remitirán el otro, dentro de los diez primeros días de cada mes, a la Dirección general de Contribución sobre la Renta.»

Lo que traslado para conocimiento y efectos de los Liquidadores del impuesto de derechos reales y público en general.

Soria 10 de Marzo de 1941.—El Administrador de Propiedades, Aurelio Casado. 851

M.C.D. 2022

*(Modelo de relación a que se refiere la precedente orden)*

RELACIÓN que se formula, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la ley de 16 de Diciembre de 1940 y órdenes ministeriales de 11 de Febrero de 1941 y precedente.

| Propietario anterior | ADQUIRENTE | | Fecha de la transmisión | Clase de finca (1) | Municipio donde radica la finca (2) | Riqueza imponible (3) | Valor escriturado |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Nombre y apellidos | Nombre y apellidos | Residencia y domicilio | | | | | |
| | | | | | | | |

.......................... de .......................... de 194 ....

El (4) ..........................

(1) Si la finca es urbana, consígnese U; si rústica amillarada, R. A., y si es catastrada, R. C.
(2) Cuando se trate de fincas urbanas, indíquese la calle y el número.
(3) En las fincas urbanas y en las de rústica amillarada se consignará el líquido imponible, y en las fincas en régimen de catastro, el importe de la renta líquida; en el caso de que estos datos no consten en el documento objeto de la liquidación, serán tomados de las certificaciones que reglamentariamente deben acompañar los interesados.
(4) Administrador de Propiedades o Liquidador del Impuesto de derechos reales (este último, sólo en las oficinas de partido).

M.C.D. 2022

*(Modelo de «nota» a que se refiere la presente orden)*

Tomada razón de las transmisiones de fincas / las declaraciones de obra nueva a que se refiere el presente documento, a los efectos determinados en el artículo 17 de la ley de 16 de Diciembre de 1940.

.......................... de .......... .......... de 194 ....

El (1) ....................

Sello
de
la oficina

(1) Administrador de Propiedades o Liquidador del Impuesto de derechos reales (este último sólo en las oficinas de partido).

# SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERÍA DE SORIA

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado a los animales doméstico en esta provincia, durante el mes de Febrero.

| Enfermedad | Partido | MUNICIPIO | ANIMALES | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | Especie | Enfermos del mes anterior | Invasiones en el mes de la fecha.... | Curados.... | Muertos o sacrificados.. | Quedan enfermos..... |
| Fiebre aftosa .......... | Almazan... | Fuentetoba .................. | Bovina.. | » | 18 | » | » | 18 |
| Idem.................... | Soria....... | Bayubas de Abajo ........... | Idem.... | 10 | » | 10 | » | » |

Soria 10 de Marzo de 1941.—El Jefe provincial, A. Pérez Tomás. 842

# Incoación de expedientes de responsabilidades políticas

Conforme a los artículos 45 y 46 de la ley de 9 de Febrero de 1939 (*B. O.* núm. 44), se hace saber que, por aparecer indicios de responsabilidades, se han incoado expedientes de responsabilidad contra las personas que se indican en la siguiente relación:

| Nombres del inculpado | Profesión u oficio | Estado | Vecindad | Tribunal regional que ha ordenado la incoación | Fecha del acuerdo | Juzgado provincial que instruye el expediente |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Pedro Siro Yubero Tajahuerce.. | Maestro....... | Casado.... | S. Leonardo | Burgos..... | 20-2-1941.. | Soria. |
| Macario Huerta Peñaranda..... | Jornalero..... | Idem...... | Huerteles .. | Idem....... | 20-2-1901.. | Idem. |

Igualmente se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social de los inculpados, antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquéllos pertenecientes; pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruya el expediente o ante el de 1.ª instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuáles remitirán a aquél las declaraciones directamente, el mismo día que las reciban; y que ni el fallecimiento ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Asi lo tienen acordado los Juzgados provinciales antes citados, en virtud de oficios debidamente autorizados y sellados que obran archivados en la Administración del *Boletin oficial*. 845

M.C.D. 2022

## CAJA DE RECLUTA DE SORIA NÚMERO 46

### JUNTA DE CLASIFICACIÓN Y REVISIÓN

*Circular*

En cumplimiento a lo prevenido en el artículo 216 del reglamento de Reclutamiento de 27 de Febrero de 1925, se hace público por medio de la presente circular las instrucciones que deben tenerse en cuenta por los Ayuntamientos de la demarción de la misma, para las operaciones de revisión ante esta Junta de Clasificación y Revisión, de los mozos correspondientes a los reemplazos de 1936 a 1941, ambos inclusive, los cuáles aunque resulten útiles en reconocimiento o talla ante los referidos Ayuntamientos, deben comparecer ante esta Junta, única autorizada para variar la anterior clasificación:

1.ª La revisión de las operaciones practicadas por las Corporaciones municipales en el presente año, del personal comprendido en los reemplazos citados, dará principio ante esta Junta, a las *nueve* horas *treinta* minutos de la mañana de cada uno de los días que a continuación se indican, en el Cuartel de Santa Clara, de esta capi tal, debiendo estar presentes los mozos y los familiares que deban sufrir reconocimiento, así como las Comisionados de los Ayuntamientos, a las *nueve* horas en punto.

2.ª Los municipios harán saber a los interesados por medio de edictos o pregones, el día señalado para su salida en dirección a la capital de la provincia, citándose además personalmente por papeleta a cada uno de los incluídos en el alistamiento de los mencionados reemplazos que deban comparecer ante esta Junta, en la forma que determina el artículo 220 del reglamento de Reclutamiento.

3.ª Tienen obligación de revisar sus exclusiones o prórrogas durante el presente año en el período comprendido entre el 1.º de Abril y el 10 de Junio, los siguientes:

*A)* Todos los mozos de zona nacional declarados en la última revisión excluídos temporales del contingente por enfermedad o defecto físico y los aptos exclusivamente para servicios auxilia res que no hayan sufrido más que una revisión con arreglo al Cuadro de Inutilidades de 27 de Julio de 1937.

*B)* Los mozos pertenecientes a los reemplazos antes citados y que procedentes de zona liberada fueron clasificados en la revisión del año anterior de aptos exclusivamente para servicios auxiliares o excluidos temporales.

*C)* Todos los mozos pertenecientes al segundo semestre del reemplazo de 1938 y los de 1939, 1940 y 1941 procedentes de zona nacional, que estén separados de filas por habérseles concedido prórroga de 1.ª clase, deberán revisarlas en el año actual; y los de los reemplazos de 1936 a 1941 procedentes de zona liberada, alistados con sujeción a la circular de 20 de Diciembre de 1939 que disfruten prórroga de 1.ª clase, sufrirán en el año actual la revisión reglamentaria, debiendo volver estos últimos a revisar su prórroga en el año 1942 según lo dispuesto en la orden de 24 de Enero de 1940 (*B. O.* de la provincia núm. 25, del mismo año).

4.ª Por los Ayuntamientos, Comisionados y Secretarios municipales se dará el más exacto cumplimiento a lo prevenido en los artículos 206, última parte del párrafo 3.º, 221, 223, circular de 29 de Abril de 1927 (*Gaceta* núm. 125), párrafo 3.º del artículo 225, y muy especialmente por lo que se refiere a expedientes de prórroga de 1.ª clase, que serán remitidos a esta Junta con diez días de anticipación por lo menos según se previene en el artículo 177 del mencionado reglamento. A dichos expedientes de prórroga se acompañará una certificacion expedida por el Secretario del Ayunmiento haciendo constar el número de los que remite y las causas por las cuales deja de enviar la totalidad, expresando el motivo de cada uno de ellos.

Todo expediente vendrán foliado correlativamente, y en su primer pliego figurará el índice de los documentos y diligencias efectuadas, con expresión del folio en que se hallen; asimismo se acompañará a cada uno una hoja resumen (sin coser y sin reintegrar).

Todos los documentos se escribirán en letra clara, especialmente al tratarse de nombres propios y de fecha de nacimiento y defunción o matrimonio.

Siendo limitado el periodo de revisión, todos los expedientes de prórroga de incorporación a filas de 1.ª clase deberán ser entregados en la Secretaría de esta Junta de Clasificación completos, con arreglo a lo prevenido en los artículos 265 y siguientes. Si llegado el día señalado para la revisión faltasen documentos que debieron ser unidos a éllos, se considerará que el interesado carece de interés de que le sea concedida la prórroga solicitada, y solo en caso muy justificado se concederá un plazo para presentar los documentos que falten, que no excederá del día señalado para la última sesión de las normales en periodo de revisión, en cuya fecha serán negadas todas las prórrogas cuya documentación no haya sido completada.

Si los mozos o sus familiares que deban ser tallados o reconocidos ante esta Junta no pudieran comparecer por impedimento físico, se dará

M.C.D. 2022

cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 300 del reglamento de Reclutamiento.

5.ª Las operaciones de revisión en el año actual, se harán por pueblos y dentro de éstos por reemplazos, empezando por el año de 1936, viéndose en cada sesión todos los expedientes de cada pueblo que deban revisar, de los seis reemplazos.

6.ª Las revisiones a que se refiere la presente circular se efectuarán aplicando el Cuadro de Inutilidades aprobado por decreto-ley de 27 de Julio de 1937 y en el período de tiempo marcado en el reglamento de Reclutamiento, siendo esta revisión completamente independiente de la correspondiente al alistamiento del reemplazo de 1942 señalada en el decreto de 23 de Enero del año actual, cuyos preceptos han de cumplirse exactamente y con completa independencia de la revisión y plazos señalados a los reemplazos de 1936 a 1941.

*Fecha para la clasificación y revisión que se señala para cada uno de los diferentes Ayuntamientos:*

Día 2 de Abril. Abejar, Acrijos, Fuentebella, Adradas, Taroda, Agreda, Aguilar de Montuenga, Montuenga de Soria, Alconaba, Alcozar, Velilla de San Esteban, Alcoba de la Torre y Alcubilla de Avellaneda.

Día 4 de Abril. Alcubilla del Marqués, Aldealpozo, Calderuela, Aldea de San Esteban, Soto de San Esteban, Aldealseñor, Carrascosa de la Sierra, Aldealafuente, Candilichera, Aldealices, Arancón, Las Aldehuelas y Vizmanos.

Día 7 de Abril. Alentisque, Momblona, Soliedra, Aliud, Cabrejas del Campo, Almaluez, Almarail, San Andrés de Soria, Almazán y Almazul.

Día 9 de Abril. Almenar, Alpanseque, Marazovel, Arcos de Jalón, Arévalo de la Sierra, Ventosa de la Sierra, Arenillas, Barriomartín, La Póveda, Armejún y Atauta.

Día 14 de Abril. Aylagas, Nafria de Ucero, Ucero, Baraona, Barca, Barcones, Bayubas de Abajo, Beltejar, Blocona, Benamira, Esteras de Medina y Beratón.

Día 16 de Abril. Berlanga de Duero, Berzosa, Villálvaro, Bocigas de Perales, Zayas de Torre, Boós, Borobia, Santa Cruz de Yanguas y Brías.

Día 18 de Abril. Valdemoro de San Pedro Manrique, Vea, Burgo de Osma, Cabrejas del Pinar, Calatañazor, Muriel de la Fuente, Bordecorex, Caltojar, Cañamaque, Valtueña, Cardejón, Jaray, Castejón del Campo, Carrascosa de Abajo y Fresno de Caracena.

Día 21 de Abril. Carrascosa de Arriba, Valderromán, Nomparedes, Bliecos, Castilruiz, Fuentestrún, Castillejo de Robledo, Chaorna, Sagides, Chércoles, Puebla de Eca y Ocenilla.

Día 23 de Abril. Cigudosa, Cihuela, Ciria, Covaleda, Cobertelada, Coscurita, Frechilla de Almazán, Cubo de la Solana, Ituero y Tardajos de Duero.

Día 25 de Abril. Cueva de Agreda, Liceras, Dévanos, Deza, Diustes, Villar de Maya, Duruelo de la Sierra, Espeja de San Marcelino y Espejón.

Día 28 de Abril. Las Fraguas, La Cuenca, La Mallona, Fuencaliente de Medina, Salinas de Medinaceli, Fuentearmegil, Fuentecantos, Fuentelmonge, Torlengua, Fuentelsaz de Soria, Portelrubio, Fuentepinilla, Fuentelárbol, Cerbón, Fuentes de Magaña y Valtajeros.

Día 30 de Abril. Gallinero, Cubo de la Sierra, Garray, Tardesillas, Golmayo, Fuentetoba, Gómara, Gormaz, Quintanas de Gormaz, Herreros, Pinilla del Campo, Dombellas, Hinojosa del Campo e Hinojosa de la Sierra.

Día 2 de Mayo. Caracena, Hoz de Arriba, Huérteles, Inés, Olmillos, Iruecha, Laina, Langa de Duero y Valvenedizo.

Día 5 de Mayo. Magaña, Maján, Matalebreras, Matamala de Almazán, Centenera de Andaluz, Matasejún, Ventosa de San Pedro, Mazaterón, Miñana y Mezquillas.

Día 7 de Mayo. Miño de Medina, Miño de San Esteban, Montenegro de Cameros, Montejo de Liceras, Monteagudo de las Vicarías, Recuerda y Morcuera.

Día 9 de Mayo. Morón de Almazán, Muro de Agreda, Nafria la Llana, Nolay, Escobosa de Almazán, Noviercas y Olvega.

Día 12 de Mayo. Oncala, El Collado, San Andres de San Pedro, Jodra de Cardos, Osma, Paones, Cabreriza, Pedrajas, La Perera, Peroniel, Esteras de Soria y Piquera de San Esteban.

Día 14 de Mayo. Pobar, Pozalmuro, Quintana Redonda, Quintanilla de Tres Barrios, Los Rábanos, Radona, Alcubilla de las Peñas y Velamazán.

Día 16 de Mayo. Matanza de Soria, Rejas de San Esteban, Renieblas, Retortillo de Soria, Torrevicente, Revilla de Calatañazor, Reznos, Quiñonería, Riba de Escalote, Rioseco de Soria, Blacos y El Royo.

Día 19 de Mayo. Salduero, San Esteban de Gormaz, San Felices, San Leonardo, San Pedro Manrique, Santa María de las Hoyas, Santa María de Huerta y Serón de Nájima.

Día 21 de Mayo. Somaén, Jubera, Velilla de Medina, Sotillo del Rincón, Aldehuela del Rincón, Suellacabras, Tajueco, Andaluz, Valderrodilla, Talveila y Tardelcuende.

Día 23 de Mayo. Tejado, Rebollar, Torrubia

M.C.D. 2022

de Soria, Sauquillo de Alcazar, Trévago, Valdelagua del Cerro, Utrilla, Aguaviva de la Vega, Valdanzo y Valdemaluque.

Día 26 de Mayo. Valdenarros, Valdenebro, Lodares de Osma, Valdeprado, Nepas, Viana de Duero, Camparañón, Cuevas de Soria, Vildé y Villar del Rio.

Día 28 de Mayo. Cuellar-Ausejo, Los Villares, Fuentelgelmes, Pinilla del Olmo, Villasayas, Vozmediano, Aldehuela de Agreda, La Vega y Lería, Vinuesa, Yelo y Carabantes.

Día 30 de Mayo. Soria.

Día 3 de Junio. Incidencias.

Esta Junta espera de los Sres. Alcaldes y Secretarios extremen su celo y diligencia en cumplimiento de lo anteriormente expuesto, así como de los preceptos contenidos en el reglamento de Reclutamiento, con el fin de no dar lugar a retrasos en la resolución de expedientes, con el consiguiente perjuicio para todos.

Soria 12 de Marzo de 1941.—El Capitán Secretario, Justo Aisa Laborda.—V.° B.°—El Teniente Coronel Presidente, Canalejo. 856

---

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS DE SORIA

Don Simón Gonzalez y Gómez, Brigada de Infanteria y Secretario del Juzgado instructor provincial de responsabilidades políticas de Soria,

Doy fé: De que en virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez en el expediente número 2.483 del Tribunal Regional y 36 de este Juzgado y año actual, que se intruye contra Eleuterio Ruiz Garijo, de 35 años de edad, casado, cartero, natural de Almazán, vecino de Miñana y en la actualidad en ignorado paradero, se ha acordado citar, llamar y emplazar a aquél, para que en el término de cinco dias naturales que dispone el apartado 1.° del art. 48, o en el de diez, justificando en este caso no haberlo podido hacer en los cinco primeros por alguna causa de fuerza mayor, según determina el art. 49 de la ley de 9 de Febrero de 1939 (*B. O.* del Estado número 44), comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Caballeros, número 27, 1.°, para darle lectura de los cargos que en la denuncia se le imputan, para que los conteste y se defienda, concediéndosele un plazo de cinco días a fin de que aporte la prueba documental y testifical que interese a su defensa, o para que la proponga en un escrito que deberá contener todos los datos necesarios para su práctica de oficio, y hacerle las prevenciones del art. 49 ya citado; bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo le pararán todos los perjuicios que a haya lugar y proseguirá la tramitación del expediente sin mas citarle ni oirle, incluso aun concurriendo las circunstancias que expresa el título II del art. 46 de dicha ley.

Soria 11 de Marzo de 1941.—Simón Gonzalez y Gómez. 844

---

## Ayuntamientos

BLACOS 835

Disponiendo este Pósito de 1.846'36 pesetas en poder del Servicio Nacional de Pósitos, y pesetas 3.379'75 en poder del Banco de España, se anuncia al público su distribución para que los agricultores que lo deseen puedan solicitar préstamos en el plazo de diez días, bien de esta Alcaldía o del Servicio Nacional de Pósitos (Ministerio de Agricultura, Madrid), a contar de la publicación de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia.

Blacos 6 de Marzo de 1941.—El Alcalde, Celestino Martin.

CARBONERA 795

Hallándose paralizada procedente de este Pósito municipal en poder del Servicio Central del Ramo la cantidad de 5.760'42 pesetas y en arcas locales 278'45, se anuncia al público su reparto a fin de que los labradores que deseen obtener préstamos del mismo, puedan solicitarlo en esta Alcaldía en el plazo de diez días, debiendo ajustarse para ello a lo dispuesto en el vigente reglamento de Pósitos.

Carbonera 1.° de Marzo de 1941.—El Alcalde, Marceliano Martinez.

---

## Anuncios particulares

ACOTAMIENTO.—Florencio Pacheco Oliva, vecino de Fuentelpuerco, acota para toda clase de aprovechamientos, dos fincas rústicas de su propiedad, sitas la una en el paraje El Sotillo, del término de Berlanga, de una extensión de 67 áreas; linda al Este, Agustin Oliva; Oeste y Norte, río Duero, y Sur, baldío.

Otra tierra en La Cerradilla, término de Fuentelpuerco, de cabida 44 áreas; linda al Norte, Máximo de Pedro; Sur, carretera; Este, se duda, y Oeste, Agustín Ajenjo.

Dichas dos fincas se encuentran sembradas de pinos.

Los contraventores serán castigados con arreglo a las leyes vigentes sobre la materia.

Fuentelpuerco 8 de Marzo de 1941.—Florencio Pacheco.—V.° B.°—El Alcalde, Antonio Carazo.

92.—Derechos de inserción 8 pesetas.

---

SORIA —Imprenta provincial.

M.C.D. 2022